

## ORDENANZA Nº 14/94.

### VISTO

Las facultades que otorga la Constitución de la Provincia de Jujuy en sus Artículos 184 Inc. 11º; 189 Inc. 6º y la Ley Orgánica de los Municipios nº 4466/89, Artículos 53; 157 Inc. "d" y 116 Inc. "c", y

### CONSIDERANDO:

Que es facultad de este Concejo Deliberante, dictar las normativas legales para un mejor y eficaz uso de los vehículos de patrimonio Municipal, por todo ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA Nº 14/94

ARTICULO 1º.-Prohíbese el uso de Vehículos Oficiales, para otros fines que no sean al cumplimiento de las funciones específicas de los funcionarios a su cargo, haciéndose responsable dichos funcionarios, en caso de uso particular o indebido de tales vehículos.

ARTICULO 2º.- Establéese que todos los vehículos oficiales existentes y los futuros que pudieran adquirirse, lleven la leyenda: MUNICIPALIDAD DE TILCARA- USO OFICIAL EXCLUSIVO, la que deberá ser colocada en forma visible en las puertas delanteras laterales de ambos lados y en la parte trasera de cada vehículo y con letras de un tamaño de quince centímetros de alto por diez centímetros de ancho.

ARTICULO 3º.- Establéese la obligatoriedad de contar con una planilla de recorrido diario de cada vehículo oficial, en la cual deberá consignarse los datos identificatorios del mismo, según título de dominio, anotación del kilometraje al iniciar y terminar la jornada, anotación de combustible, lubricante, repuestos, mantenimiento, fecha de provisión de neumáticos y motivo del o los viajes.

ARTICULO 4º.- Queda terminantemente prohibido, la provisión de combustible, lubricantes y/o repuestos a vehículos particulares, no así a vehículos de otras reparticiones del estado Provincial y/o Nacional, que presten servicios a la comunidad y/o al municipio.

ARTICULO 5º.- El Departamento Ejecutivo, podrá prestar en casos realmente justificables, los vehículos que pertenezcan al municipio, a Instituciones/ Intermedias que lo requieran (Enero Talareño, Fiestas Religiosas // y/o Patrias y otros). -

ARTICULO 6º.- El Departamento Ejecutivo deberá designar un chofer de planta permanente para cada vehículo del Municipio, quién será el responsable de conducir y realizar el mantenimiento de los mismos. -

ARTICULO 7º.- Queda totalmente prohibido el uso de los vehículos oficiales, los // días sábados, domingos y feriados, salvo en caso de emergencia. -

ARTICULO 8º.- Facultase al Departamento Ejecutivo a través de un concurso de precios, contratar los seguros que marca la Ley, más "Robo e Incendios" y total siempre y cuando estos últimos que los recursos de la comuna lo permitan, sobre los vehículos oficiales: Dos camionetas Ford. - Un camión Mercedes Benz. - Un tractor Jhon Deer y los rodados que considere necesario. -

ARTICULO 9º.- Se establece un plazo de cinco (5) días, para dar cumplimiento a la/ presente ordenanza, una vez promulgada la misma. -

ARTICULO 10º.- Deróguese otra ordenanza o disposición que se oponga a la presente. -

ARTICULO 11º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

ARTICULO 12º.- De forma. -

SALA DE SESIONES, Mayo 13 de 1994.-

Florencio Burgos Araoz

secretario

Concejo Deliberante

JULIO RAFAEL GAITAN

PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE TILCARA